



CASO ARBITRAL N.º 005-2024-CRAJC

**ANGÉLICA HURTADO VIUDA DE IBARRA - JOHNNY RICHARD HUAROCC
CUICAPUZA**

CARTA N.º 02

Huancayo, 12 de agosto de 2024

Referencia: Solicitud de arbitraje presentada el 01 de agosto de 2024.

Asunto: Se hace efectivo el apercibimiento y se dispone el archivo de la solicitud de arbitraje.

Mediante la presente nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente:

VISTOS

1. Solicitud de arbitraje presentada el 01 de agosto de 2024.
2. Carta N.º 01-2024-CRAJC mediante la cual se requirió el pago de las tasas administrativas correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante solicitud de fecha 01 de agosto de 2024, Angélica Hurtado Viuda de Ibarra promovió el inicio del presente arbitraje institucional contra Johnny Richard Huarocc Cuicapuza, derivado del incumplimiento del Pagaré N.º 2476532.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N.º 01-2024-CRAJC se otorgó a la parte solicitante el plazo de **cinco (05) días hábiles** para acreditar el pago de los derechos administrativos, gastos del Centro y adelanto de honorarios arbitrales, bajo apercibimiento de archivar el expediente.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido, se verifica que la parte solicitante no cumplió con acreditar el pago de las tasas administrativas correspondientes, imposibilitando la continuación del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, conforme al Reglamento Interno del CRAJC, el incumplimiento de los requisitos administrativos y económicos impide la admisión y prosecución del arbitraje.

QUINTO: Que, en aplicación de los principios de legalidad, economía procesal y debido procedimiento, corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto.

SE RESUELVE

PRIMERO: HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la Carta N.º 01-2024-CRAJC.

SEGUNDO: TENER POR NO PRESENTADA la solicitud de arbitraje presentada por Angélica Hurtado Viuda de Ibarra con fecha 01 de agosto de 2024.

TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente correspondiente al Caso Arbitral N.º 005-2024-CRAJC.

CUARTO: PRECISAR que la presente decisión constituye únicamente un pronunciamiento administrativo respecto del incumplimiento de los requisitos para la admisión del arbitraje, no implicando pronunciamiento alguno sobre el fondo de las pretensiones formuladas, quedando expedito el derecho de la solicitante para presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Centro.

Notifíquese conforme a Ley.



José Carlos Medina Huaroc
DNI N° 73053589
Secretario General